



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los impuestos son una la contribución en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación.

Contribuir es deber de todos, es un trabajo en equipo que sólo es posible si cada uno de nosotros cumplimos con nuestra parte de la tarea. Esto es poner en práctica los valores



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



como honestidad, respeto, compromiso y responsabilidad y principios democráticos que nos definen como nación.

Por mandato constitucional en el artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa a los gastos públicos del país. Esto lo hacemos a través del pago de los impuestos.

La recaudación de los impuestos se destina a la satisfacción de ciertas necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, los hospitales públicos, la infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico, necesidades que por separado cada persona no podría pagar por sí sola, pero que, en cambio, se pueden atender con las aportaciones de todos.

2

Estos servicios ocasionan gastos y gracias a nuestras contribuciones la Federación cuenta con los recursos necesarios para: disponer de escuelas con profesores que contribuyan a la enseñanza; disfrutar de bibliotecas, hospitales y centros deportivos; el mantenimiento de las calles de la ciudad en la que vivimos y su iluminación; para construir y arreglar las carreteras; para contar con un servicio de bomberos, policías y militares, que se ocupen de mantener nuestra seguridad.¹

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como fin dar efecto al artículo 31 de nuestra carta magna, que hace referencia a que las aportaciones de los contribuyentes, deben de ser de manera proporcional y equitativa.

¹ [Conceptos Tributarios - Consultas de orientación - Portal de trámites y servicios - SAT](#)



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Recordemos que nuestras personas mayores, pensionados o jubilados, en muchas de las ocasiones, son personas que viven solas y sin apoyos por parte de sus familiares, lo que se pretende con la iniciativa, es que la contribución que por obligación corresponde, sea efectiva pero sobre todo, que los ciudadanos de edad avanzada puedan tener la oportunidad de y la facilidad de poder pagarla, además de que si bien existe el programa por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es importante plasmarlo en la Ley para que sea un beneficio inamovible y pueda generar mejores mecanismos de hacer efectiva la recaudación, ya que como bien se sabe, los bienes inmuebles como lo es un terreno o una casa, con el paso del tiempo van aumentando su valor catastral, y esto hace aún más difícil la recaudación.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Resulta básico y fundamental la recaudación de contribuciones, esto se debe a que sin ella no podría existir el aparato gubernamental ya que así es como el Gobierno encuentra la forma de financiar su funcionamiento y estructura, por otro lado podemos decir que no todos los estados cuentan con un sistema de recaudación sano, los impuestos y la forma en que esto se realiza son responsabilidad en la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que la contribución generada por el pago del predial se haga efectiva y se den facilidades como se está llevando a cabo, pero que sea permanente y esto pueda generar mejores oportunidades para tener una recaudación precisa, eficaz y aporte a



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



llevar finanzas sanas en nuestra Ciudad con un descuento del 30% en beneficio de las personas mayores de 60 años.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.²

IV.- Argumentos que la sustenten:

4

El eje 1 del plan de reactivación económica para la Ciudad de México en el año en curso, se plantea la reducción del 30% de descuento para el pago del predial a las personas mayores de 58 años, durante 2 años, además la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México maneja un programa similar cada año, se vuelve imperativo mantener esta política en beneficio de este sector que se vuelve vulnerable, ya que muchas de las personas mayores no cuentan en el apoyo de hijos y se colocan en un estado de indefensión, es por ello que se plantea que esta política quede plasmada en la Ley con la finalidad de fortalecer y no dejar a las personas mayores aisladas.³

² [Guía-para-la-Incorporación-de-la-perspectiva-de-género-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-México-2.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/guia-para-la-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-el-trabajo-legislativo-del-congreso-de-la-ciudad-de-mexico-2) (congresocdmx.gob.mx)

³ <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-reactivacion-economica-de-la-ciudad-de-mexico-2022-2024-preve-la-creacion-de-100-mil-empleos-adicionales>



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4° párrafo séptimo y 31° fracción IV, establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” Sic)

5

SEGUNDO.- PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91), así como los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en UNESCO.

PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91)

La Asamblea General, reconociendo las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades, reconociendo que en la Carta de las



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, tomando nota de que esos derechos se enuncian en detalle en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional en cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado por la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, reconociendo la enorme diversidad de las situaciones de las personas de edad, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, la cual requiere respuestas políticas asimismo diversas, consciente de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora, consciente de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña, convencida de que en un mundo que se caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayores de personas de edad es menester proporcionar a las personas de edad que deseen y puedan hacerlo posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad, consciente de que las presiones que pesan sobre la vida familiar, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, hacen necesario prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad que requieren cuidados, teniendo presentes las normas que ya se han fijado en el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento y en los convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Mundial de la Salud y de otras entidades de las Naciones Unidas, Alienta a los

6



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes principios en sus programas nacionales:

INDEPENDENCIA

- 1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.*
- 2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.*
- 3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.*
- 4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.*
- 5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.*
- 6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.*

PARTICIPACIÓN

- 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.*
- 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.*

7



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



9. *Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*

CUIDADOS

10. *Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.*

11. *Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.*

12. *Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.*

13. *Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.*

14. *Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.*

AUTORREALIZACIÓN

15. *Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.*

16. *Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.*

DIGNIDAD

8



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



17. *Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.*

18. *Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.⁴*

Declaración Universal de los Derechos Humanos en UNESCO.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁵*

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, apartado F, considera lo siguiente:

⁴ PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE las Personas de Edad ONU — Catálogo de Derechos Humanos (catalogoderechoshumanos.com)

⁵ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



***“Artículo 11. Ciudad incluyente
F. Derechos de personas mayores***

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.” (Sic)

10

CUARTO. - Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México, en sus artículos 1, 5, 6 y 7 establecen:

“Artículo 1º. *La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.*

Artículo 5º. *Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la igualdad y no discriminación;

II. Derecho a la identidad;

III. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez;

IV. Derecho a la independencia y a la autonomía;

V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria;

VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia;

VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo;

VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;

IX. Derecho a la privacidad y a la intimidad;

X. Derecho a la seguridad social;

XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada;

XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado;

11



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



XIII. Derecho a la alimentación;

XIV. Derecho a la educación y a la cultura;

XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;

XVI. Derecho al patrimonio;

XVII. Derecho a vivienda y alojamiento;

XVIII. Derecho a un medio ambiente sano;

XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal;

XX. Derecho de reunión y de asociación;

XXI. Derecho a ser asistido en riesgos y emergencias humanitarias;

XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, y

XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.

Artículo 7°. *Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos. La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.” (Sic)

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca reformar el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

13

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:	ARTÍCULO 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:
III.- Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los	III.- Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



<p>contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:</p> <p>...</p>	<p>contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:</p> <p>...</p> <p>4.- Del 30% a las personas mayores, cuyo valor catastral excede de \$2'323,374, para ser beneficiario de la reducción referida, los contribuyentes deberán:</p> <p>Tener 60 años o más de edad.</p> <p>Ser residentes de la Ciudad de México.</p> <p>En el caso de inmuebles en copropiedad, los contribuyentes deberán remitir la escritura pública para acreditar el nombre de los copropietarios.</p>
---	---

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México aprueba reformar el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



III.- Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:

...

4.- Del 30% a las personas mayores, cuyo valor catastral excede de \$2'323,374, para ser beneficiario de la reducción referida, los contribuyentes deberán:

Tener 60 años o más de edad.

Ser residentes de la Ciudad de México.

En el caso de inmuebles en copropiedad, los contribuyentes deberán remitir la escritura pública para acreditar el nombre de los copropietarios.

TRANSITORIOS

15

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA